

## La Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada

### Bingos y casinos sujetos obligados



Deben contar con un sistema integral de prevención y control de la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo, incluyendo un oficial de cumplimiento por cada empresa, y reportar operaciones sospechosas.

**E**l artículo 43 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada (Locdo), publicado en Gaceta Oficial N° 5.789 Extraordinario, del 26 de octubre de 2005, determina que las casas de juegos, salas de bingo y casinos legalmente establecidos son sujetos obligados. ¿Qué significa esta calificación? Que toda persona natural (directivos y empleados en forma individual) o jurídica (empresas del sector) están obligadas a cumplir los procedimientos que la ley impone.

La Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada (Locdo), publicado en Gaceta Oficial N° 5.789 Extraordinario, del 26 de octubre de 2005, determina que las casas de juegos, salas de bingo y casinos legalmente establecidos son sujetos obligados. ¿Qué significa esta calificación? Que toda persona natural (directivos y empleados en forma individual) o jurídica (empresas del sector) están obligadas a cumplir los procedimientos que la ley impone.

trativa N° 5, de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingos y Máquinas Traganiques, la cual es muy escueta - en comparación con la Resolución 180.1 de la Superintendencia de Bancos y la Providencia 1150 de la Superintendencia de Seguros- pues carece de una explicación detallada. Ciertamente, todas, salvo la Resolución No. 178-2005 de la Comisión Nacional de Valores, necesitan adaptarse a las exigencias de la Ley contra la Delincuencia Organizada.

La Locdo, la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (Locticsep) y la Providencia N° 5 de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingos y Máquinas Traganiques, imponen a los sujetos obligados el establecimiento de un sistema integral de prevención y control de la legitimación de capitales y del financiamiento del terrorismo.

La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingos y Máquinas Traganiques, según la Locdo, es un organismo de control, supervisión, fiscalización y vigilancia del sector, por lo cual debe adoptar las medidas necesarias para prevenir y evitar la legitimación de capitales.

Hasta ahora, los casinos, salas de bingo y máquinas traganiques, en lo que se refiere a los procesos de prevención y control de la legitimación de capitales, debían regirse por la Providencia Adminis-

trativa N° 5, de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingos y Máquinas Traganiques, la cual es muy escueta - en comparación con la Resolución 180.1 de la Superintendencia de Bancos y la Providencia 1150 de la Superintendencia de Seguros- pues carece de una explicación detallada. Ciertamente, todas, salvo la Resolución No. 178-2005 de la Comisión Nacional de Valores, necesitan adaptarse a las exigencias de la Ley contra la Delincuencia Organizada.

En el artículo 1, la Providencia Administrativa 5 exige a los accionistas de las empresas solicitantes de licencias para la instalación de casinos o salas de bingo, como requisitos imprescindibles, además de los otros exigidos por la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingos y Máquinas Traganiques y su reglamento, las siguientes obligaciones:

1. Declaración Jurada debidamente autenticada ante una Notaría Pública, indicando el origen de los recursos con los que han pagado las acciones emitidas por la sociedad mercantil y suscritas por ellos.

2. Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de los últimos tres (3) períodos fiscales.

En el artículo 2° expresa que "las sociedades mercantiles licenciatarias y las personas naturales o jurídicas que fabriquen, vendan



o presten servicios de mantenimiento a los artículos y máquinas de los juegos autorizados; están obligadas, con relación a la prevención, control y detección del delito de legitimación de capitales, a:

1. Establecer políticas, procedimientos y mecanismos internos de prevención, control y detección de legitimación de capitales en su sistema integral de prevención y control, bajo el principio de una mejor diligencia debida.



2. Establecer un oficial de cumplimiento que reporte directamente al máximo directivo del sujeto obligado y su respectiva unidad de prevención, control y detección de legitimación de capitales.

3. Adoptar un código de ética de obligatorio conocimiento y cumplimiento de todo su personal.

4. Asumir por escrito un compromiso institucional para prevenir la legitimación de capitales.

5. Crear un manual de políticas, normas y procedimientos de prevención y control de la legitimación de capitales.

6. Establecer unas políticas de Conozca a su cliente, Conozca a su empleado, Conozca a su marco legal y Conozca su operación o transacción.

7. Capacitar a su personal mediante un programa de adiestramiento en materia de prevención y control de legitimación de capitales.

8. Establecer dos (2) auditorías externas anuales para la evaluación de su sistema de control interno de riesgo en materia de prevención, control y detección.

El artículo 3º obliga a reportar actividades sospechosas, inusuales o no convencionales a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas, la cual las hará del conocimiento de la Comisión Nacional Contra el Uso Ilícito de las Drogas (ahora Oficina Nacional Antidrogas).

En el informe de Evaluación Mutua, del Grupo de Acción Financiera del Caribe (Gafic), del cual es miembro Venezuela, correspondiente al año 2005, se lee que "La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, ha implementado controles al ingreso de máquinas traganiqueles (solicitud de documentación de origen, entre otras) en miras de reducir y evitar la legitimación de capitales por esta vía. En coordinación con el Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria, se está estableciendo un programa de inspección para la detección del contrabando de equipos de máquinas traganiqueles, como medio para la legitimación de capitales. Dijeron haber organizado entrenamientos, pero no han tipificado los tipos de riesgos a los que están expuestas las entidades bajo su supervisión".

Asimismo -revela el Informe del Gafic- la organización (comisión) ha diseñado e implantado un formulario para el registro de operaciones en efectivo. "Aunque nunca han recibido reportes de transacciones sospechosas".

La Provisión Administrativa 5 tendrá que modificarse para sintonizarla con los requerimientos de la Loco, y también esperar que entre en funcionamiento la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada, creada según Decreto 4806 de la Presidencia de la República, del 14 de septiembre de 2006 y publicado en la Gaceta Oficial N° 38522 de la misma fecha

## Señales de alerta

11. Personas que realizan la apertura de una cuenta corriente en una oficina bancaria cuya ubicación es diferente, distante y sin justificación aparente a la localidad donde el cliente realiza sus negocios o actividad económica. Si se trata de una persona natural asalariada, cuando no existe una relación adecuada con la ubicación de su empleador o con el lugar de su residencia.

12. Solicitantes de cuenta corriente que por su edad, experiencia o actividad económica no registran antecedentes de productos financieros con el sector cuando lo deberían acreditar.

13. Solicitantes de cuenta corriente que se encuentran incluidos en listas nacionales o internacionales designados como terroristas, narcotraficantes, responsables fiscales, funcionarios públicos sancionados, fugitivos, criminales o buscados por las autoridades.

14. Solicitantes de cuenta corriente que exigen ser atendidos o manifiestan marcada preferencia por un asesor comercial o gerente o funcionario bancario específico.

15. Titulares de cuenta corriente que se niegan a justificar una operación o a actualizar la información básica suministrada al momento de la vinculación con el banco.

16. Titulares de cuenta corriente que solicitan se les exoneren del suministro o confirmación de cierta información por tratarse de un recomendado de otro cliente del banco u otra institución bancaria.

17. Personas o entidades que frecuentemente cierran y abren nuevas cuentas corrientes en el mismo banco o en otros de la plaza, sin justificación.

18. Solicitante de una cuenta corriente, quien es catalogado como una Persona Expuesta Políticamente (PEPS) y trata de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos de apertura o no justifica adecuadamente el origen del dinero con el que se vincula.

Fuente: Riesgo de Lavado de Activos en Instrumentos Financieros, Usuarios y Empleados de Instituciones Financieras, 1ª Versión. Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe (LAPLAC) de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Agosto 2006